ATHA-DAH-ADL-023-040

Sesión de la Excma Diputación del
día 5 de Octubre de 1907

Presidente

Sr. Velasco

Diputados

Sr. Guinea
„ Foronda
„ Tosantos
„ Zulueta
„ Sojo
„ Montejo

En la ciudad de Vitoria y salon de sesiones de la Excma Diputación provincial á las diez y seis horas del dia cinco de Octubre de mil novecientos siete se reunieron bajo la presidencia de D. Eduardo Velasco y Lopez Cano, Presidente de la Corporación los Sres. Diputados anotados al margen y por testimonio de nosotros los infrascritos Secretarios se trató y acordó lo siguiente

Leida el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

A continuación S.E. quedó enterada del estado de movimiento de fondos en la Tesorería de Provincia desde 1º de Enero de 1907 hasta el dia de hoy que es el siguiente:

In-

„ Dip^{dos} Secretarios

Sr. Ruiz de Zárate

„ Echave-Sustaeta

Secr^{rio} de la Dip^{ción}

Sr. Ramirez Olano

-gresos — — — — — — — — 1.419.179, 31 pesetas
Gastos — — — — — — — — 1.274.130, 38 „
Existencia en caja — — — — 145.048, 93 „

Varios asuntos de nueva entrada pasaron á las Comisiones respectivas para que informe sobre ellos previo el correspondiente estudio

Seguidamente fueron leidos mereciendo ser aprobados por la Diputación y elevados á decreto dos dictámenes de la Comisión de Asuntos generales emitidos en los expedientes que siguen:

Ubarrundia
Ordenanzas municipales

El 1º en el proyecto de Ordenanzas municipales formado por el Ayuntamiento de Ubarrundia que el Sr. Gobernador remite á los efectos del artículo 76 de la Ley Municipal. El informe dice así: = « Excmo Señor = La Comisión de Asuntos Generales en cumplimiento del encargo que V. E. se ha servido confiarle se ha hecho cargo del proyecto de Ordenanzas municipales formado por el Ayuntamiento de Ubarrundia que fué remitido por el Sr. Gobernador civil á los efectos del artículo 76 de la Ley Municipal opinando que procede se preste al referido proyecto la debida aprobación con la reserva ordinaria consiguiente. Eso no obstante, V. E. resolverá lo más acertado = Vitoria 4 de Octubre de 1907 = Manuel de Eosantos — Iñigo Ruiz de Zárate »

Valdegovia
Reglamento de prestación personal

Y el 2º en el proyecto de Reglamento para la prestación personal formado por el Ayuntamiento de Valdegovia para cumplir el servicio que el Sr. Gobernador remite á los mismos efectos. Textualmente dice el informe = « Excmo Señor = La Comisión de Asuntos Generales ha examinado el Reglamento formado por el Ayuntamiento de Valdegovia para cumplir el servicio de prestación personal Reglamento que ha sido remitido á V. E. por el Sr. Gobernador civil á los efectos del artículo 76 de la Ley Municipal vigente y de su examen deduce que puede ser aprobado con la reserva ordinaria = Tal es la opinión de la informante; V. E. sin embargo resolverá lo más acertado = Vitoria 4 de Octubre de 1907 = Manuel de Eosantos — Iñigo Ruiz de Zarata »

Areta
negativa á un reconocimiento y aforo

Tambien fueron sancionados por S. E. catorce informes que la Comisión de Hacienda Municipal evacua en los asuntos que pasan á relacionarse

El 1º en la alzada de D. Ildefonso L. de Tejada contra acuerdo de la Comisión provincial adoptado en el juicio administrativo que se le siguió por su negativa á un reconocimiento y al aforo de los líquidos existentes en su fábrica almacen sita en Llodio. El informe es el que á continuación se inserta: = Excmo Señor = La Comisión de Hacienda Municipal encargada del estudio del expediente de denuncia hecho por el 1er Teniente Alcalde del Ayuntamiento de Llodio á D. Ildefonso L. de Tejada vecino de dicho Valle que el 1º de Enero de 1907 se negó al reconocimiento y aforos de vinos aguardientes y alcoholes existentes en sus almacenes sitos en Oreta ha visto detenidamente cuantas diligencias se han practicado sin que en ellas observara extralimitación alguna; y considerando que hasta la fecha á pesar del tiempo transcurrido no se ha unido á este expediente el escrito de aclaración de puntos importantes que afectan notablemente al desenvolvimiento de su industria que ofreciera el recurrente, la informante es de opinión de que se confirme y ratifique la providencia adoptada en 23 de Abril último por la Comisión provincial = V.E. sin embargo con sus superiores luces resolverá como siempre lo que juzgue más acertado = Vitoria 4 de Octubre de 1907 = Baldomero Sojo - Antonio Echave-Sustaeta »

Leciñana del Camno
reclamación contra el reparto de consumos de Salcedo

El 2º en la interpuesta por D. Gaspar Corcuera y Dª Concepción Diaz de Cuesta vecino de Leciñana del Camino tambien contra acuerdo de la Comisión provincial de 18 de Julio último por el que se aprobó el reparto de consumos del Ayuntamiento de Salcedo para el año actual con advertencias desestimando á la vez las reclamaciones contra el mismo. Literalmente copiado dice el informe: = Excmo Señor = La Comisión de Hacienda Municipal se ha enterado con el detenimiento debido del expediente de encabezamiento hecho y repartos girados en 1907 por el concepto de consumos entre los pueblos que constituyen el Ayuntamiento de Salcedo y del recurso promovido por D. Gaspar Corcuera y Dª Concepción Diaz de Cuesta vecinos de Leciñana del Camino contra la providencia que adoptó en dicho expediente el 18 de Junio de 1907 la Comisión provincial; y considerando muy en su lugar los fundamentos en que la expresada Corporación basara el acuerdo recurrido es de parecer que debe V.E. confirmar y ratificar el acuerdo de 18 de Junio último objeto de la alzada pero advirtiendo al Ayuntamiento de Salcedo que en lo sucesivo al efectuar esta clase de repartos establezca las categorias entre las familias que existan en el término municipal y consigne el número de individuos mayores de 14 años (que son los que están sujetos á este impuesto) en las casillas respectivas segun lo previene la Instrucción = La superioridad de V.E. no obstante con su más elevado criterio resolverá segun costumbre lo que considere más justo. = Vitoria 4 de Octubre de 1907 = B. de Quinea - Antonio de Echave Sustaeta - Baldomero Sojo »

Marquinez
reclamación contra revocación de providencias por supuesta venta de vino al por menor

El 3º en la apelación de D. Vicente Barrera vecino de Marquinez contra acuerdo de la Comisión provincial revocativo de las providencias de la Alcaldia en los dos juicios seguidos á D. Rafael Martinez Barrio por supuestas ventas de vino al por menor. El informe dice lo que á continuación se copia: = « Excmo Señor = La Comisión de Hacienda Municipal encargada por V.E. de informar en el expediente de los dos juicios administrativos seguidos contra D. Rafael Martinez Barrio vecino de Marquinez por supuesta venta de vino al por menor los ha examinado con la detención que el caso requiere así como tambien se ha hecho cargo de la alzada que contra lo resuelto por la Comisión provincial en el asunto ha incoado el rematante á la exclusiva de los vinos consumibles en dicha localidad durante el actual año de 1907 = Resultando de lo diligenciado que el demandado Sr. Martínez Barrio, vendió en dos veces consecutivas tres azumbres de vino cada vez por lo que el rematante la denunció que dicho artículo fué vendido en la Casa Consistorial en la misma ocasión que se le decomisó resultando 6 litros de vino por todo lo que la Alcaldía de Marquínez le condenó á la multa de 5 pts. por cada una de las denuncias realizadas = Tambien resulta que la Comisión provincial teniendo en cuenta que tres azumbres de vino exceden de 6 litros y que las ventas se hicieron por aquella cantidad revocó las providencias de citada Alcaldía absolviendo al denunciado de las multas que se le impusieron = Considerando que tanto el vendedor como el comprador ó compradores manifiestan de conformidad en que la cantidad de vino que se expendió en la casa del Sr. Martínez Barrio en las dos ocasiones objeto de estas denuncias fué de tres azumbres en cada una de ellas lo cuales equivalente á 6 litros y medio decilitro y por consiguiente que las ventas se hicieron en el ánimo de los que en ellas intervinieron por más de seis litros lo cual no puede penarse con arreglo á Instrucción = Considerando que si las medidas no eran contrastadas, este asunto es objeto de otro orden de cosas que compete á esta Superioridad que solo debe tener en cuenta el extremo á que se refiere la anterior consideración = La informante opina que debe V.E. confirmar y ratificar el acuerdo de la Comisión provincial de 13 de Julio último adoptado sobre el particular de que se trata = Sin embargo V.E. con su mayor ilustración acordará lo que considere más pertinente = Vitoria 9 de Octubre de 1907 = B. de Guinea - Baldomero Sojo - Antonio de Echave - Sustaeta =

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALAVA
JUSTICIA

Urrúnaga
reclamación contra multa por negativa á reconocimiento y aforo de vinos

El 4º en el recurso de alzada de D. Marcos Garmendia vecino de Urrúnaga contra acuerdo de la Comisión provincial de 28 de Mayo último confirmatorio de la providencia en el juicio administrativo seguido á dicho Sr. por su negativa al reconocimiento y aforo sobre vinos en su casa taberna. Dice el dictamen: — «Excmo Señor = La Comisión de Hacienda Municipal ha examinado el expediente de juicio administrativo instruido por denuncia de los rematantes de arbitrios del Ayuntamiento de Villarreal para el año corriente hecha á D. Marcos Garmendia vecino de Urrúnaga por su resistencia al reconocimiento y aforo de vinos en su casa taberna; así bien se ha enterado del recurso de alzada interpuesto por el denunciado contra el fallo de la Comisión provincial en dicho asunto confirmatorio de otro de la Alcaldía de Villarreal que condenó á aquel á la multa mínima de 25 pts. que determina el artículo 91 de la Instrucción de impuestos; y considerando que el reclamante no alega fundamento alguno en pró de su pretensión sino que simplemente se limita á suplicar se revoque el acuerdo de la provincial declarándole libre de la multa expresada pero sin que justifique nada en contrario de lo que resulta de lo diligenciado y todo lo cual se tuvo en cuenta por la Superioridad que anteriormente entendió en el asunto = La informante es de parecer debe V.E. confirmar y ratificar el mencionado acuerdo de la Comisión provincial recurrido por el Sr. Garmendia = V.E. no obstante con su superior criterio resolverá lo que proceda en justicia = Vitoria 5 de Octubre de 1907 = B. de Guinea — Baldomero Sojo — Antonio de Echave Sustaeta =

El 5º en el escrito por el que el rematante del impuesto del tocino en la villa de Laguardia recurre contra acuerdo de la Comisión provincial por el que revocó la providencia de aquella Alcaldía en el juicio administrativo seguido á D. Mariano García por supuesta introducción fraudulenta de tocino en la titulada venta de Leza. El informe es del tenor siguiente = Excmo Señor = La Comisión de Hacienda Municipal á la que se encomendó por V.E. la apelación presentada por D. José García rematante del impuesto de consumos del impuesto de tocino que se expenda en el Ayuntamiento de Laguardia durante el año 1907 contra el acuerdo de la Comisión provincial dictado en 16 de Junio del propio año revocatorio de la providencia de la Alcaldía de Laguardia de 21 de Marzo anterior con devolución de la especie denunciada á D. Mariano García y Diaz habitante en la casa llamada "Venta de Leza" se ha enterado con todo detenimiento de la referida alzada y del expediente que la motivó y considerando probado debidamente que el tocino decomisado estaba de tránsito accidentalmente en la casa de referencia en el momento de la denuncia la informante cree que debe V.E. confirmar y ratificar la expresada providencia de la Comisión provincial de 16 de Junio último y desestimar en su consecuencia la apelación = Tal es el parecer de la informante que somete gustosa á la superior sanción de V.E. que como siempre acordará lo más conveniente = Vitoria 4 de Octubre de 1907 = B. de Guinea — Baldomero Sojo — Antonio de Echave Sustaeta =

Subijana de Alava
reclamación sobre el modo de arbitrar el impuesto de consumos

El 6º en otra alzada de D. Mamerto Mz de Urbina vecino de Subijana de Alava contra acuerdo de la citada provincial de 28 de Mayo del actual año por el que se desestimó su reclamación sobre el modo de arbitrar el impuesto de consumos en dicho pueblo. El informe es del tenor siguiente: = Excmo Señor = La Comisión de Hacienda Municipal ha examinado el expediente incoado por D. Mamerto Martinez de Urbina vecino de Subijana de Alava en solicitud de que se subaste la taberna del pueblo con arreglo á Instrucción ó que se le abone al exponente parte de las 125 pts que dió al vecindario el Sr. D. Elías Guevara por la venta del vino que en el mismo se consume ó se le rebaje la cuota que se le exigió en el reparto vecinal girado para el año actual = Resultando que la Alcaldía de Vitoria en su informe hizo constar que dicho reparto ha estado expuesto al público más tiempo del que afirma el recurrente en su escrito que no se subastó la taberna de dicho pueblo hace cinco ó seis años porque varios vecinos por convenio particular entre ellos y con el comerciante de esta Ciudad mencionado Señor Guevara, vende el vino por turno y por pellejos ó sea cada vecino un pellejo y que por tal servicio les abona 125 pts. al año cuya cantidad se la reparten entre los mismos; Renunciaron á la percepción de parte de esa suma porque tambien se negaron á prestar el servicio de vender vino = Resultando que la Comisión provincial en virtud de las anteriores manifestaciones adoptó acuerdo des-

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALAVA

estimando las mismas pretensiones que ante dicha Superioridad hizo el reclamante y contra cuyo acuerdo se alza ahora ante V.E. = Considerando que el Sr. Martinez de Urbina tan solo satisface por el concepto de consumos y por cinco personas que constituye su familia le exigió cantidades de 41.5 pts. que es impertinente su pretensión de que se le abone parte de las 12 pts mencionadas siendo así que no contrae méritos para ello al igual que algunos de los vecinos y que son justos y razonables los fundamentos alegados por la Comisión provincial al resolver este asunto; la informante opina debe V.E. confirmar y ratificar en todas sus partes referido acuerdo de la provincial = V.E. sin embargo con su mejor inteligencia acordará lo que considere procedente = Vitoria 5 de Octubre de 1907 B. de Guinea — Baldomero Sojo — Antonio de Echave-Sustaeta»

Gomillaz
introducción de vino y esencia de vinagre

El 7º en obra de D. Antero Davalillo tambien contra acuerdo de la Comisión provincial confirmatorio de la providencia de la Alcaldía de Villarreal en el juicio administrativo seguido á dicho Sr. por introducción fraudulenta de vino y vinagre. El contexto del informe es el que seguidamente se inserta: = Excmo Señor = Examinado con el detenimiento que el caso requiere por la Comisión de Hacienda Municipal el expediente de juicio administrativo que en la Alcaldía de Villarreal se siguiera á D. Antero Davalillo por introducción fraudulenta de vino y esencia de vinagre en la venta de Gamillas donde reside con fecha 23 de Junio del año corriente teniendo en cuenta que segun se desprende de las diligencias practicadas con tal motivo son apreciables la cantidad de vino que como máximum podía contener el botarron encontrado en la venta citada al siguiente día de su introducción y la esencia de vinagre que contenía la vasija y por consiguiente su valor razon por la cual cree esta Comisión que la penalidad impuesta en la providencia de la Alcaldía de 15 de Julio último no es la aplicable al caso presente la informante opina que debe modificarse la pena impuesta por la Alcaldía en la referida fecha y que en 30 del propio mes confirmó la Comisión provincial por la que representa el valor de la especie y duplo de derechos con arreglo á los casos 1º y 7º del artículo 89 de la Instrucción = Tal es el parecer de la Comisión = V.E. no obstante segun costumbre acordará lo que con su elevado criterio considere más justo = Vitoria 5 de Octubre de 1907 = B. de Guinea - Baldomero Sojo - Antonio de Echave-Sustaeta»

Elvillar
impuesto al ganado lanar y cabrio que entra de fuera

El 8º en el expediente instruido por D. Juan Ruiz Dañavecitia en solicitud de que se le ordene al Ayuntamiento de Elvillar la anulación del impuesto al ganado lanar y cabrío que entra de fuera ó en otro caso que se establezca con la debida equidad. Dice el informe: = « Excmo Señor = La Comisión de Hacienda Municipal ha visto el expediente incoado por D. Juan Ruiz Dañavecitia vecino de Elvillar en solicitud de que se ordene al Ayuntamiento de dicha villa la anulación del impuesto creado en lo que respecta al ganado lanar y cabrío que entra de fuera ó en otro caso á que se establezca de modo que cada cabeza—

de los mismos satisfaga igual cantidad bien de los que posean los vecinos de la localidad como las que procedan de fuera y á proporción de la cuota establecida por el tiempo te se tengan en la jurisdición con tal que la estancia llegue siquiera á 5 días pues de otra manera ha de considerarse como de paso; y teniendo en cuenta que la Comisión provincial delegada por V.E. en las anteriores sesiones del primer periodo semestral ha resuelto en definitiva el asunto sin que por parte del Ayuntamiento y recurrentes interesados se hayan promovido protesta ni reclamación alguna posterior contra dicha resolución = La informante opina que debe V.E. confirmar y ratificar todo lo obrado por la Comisión provincial el día 16 de Julio último = Vitoria 5 de Octubre de 1907 = B. de Guinea — Baldomero Sojo — Antonio de Echave Sustaeta »

Elvillar
venta de vino al por menor

El 9º en el recurso de D. Juan Bautista Ruiz vecino de Elvillar contra acuerdo de la provincial confirmatorio de la providencia de la Alcaldía en el juicio seguido á dicho Señor por venta de vino al por menor El contenido del dictamen es el siguiente: = « Excmo Señor = La Comisión de Hacienda Municipal se ha enterado con la detención que el caso requiere del expediente de juicio administrativo seguido contra D. Juan Bautista Ruiz en el Ayuntamiento de Elvillar por venta de vino al por menor y del recurso presentado por dicho Señor ante V.E. al no hallarse conforme con el acuerdo adoptado por la Comisión provincial en el asunto = Resultando de las diligencias practicadas que no se ha exigido una contestación categórica de la recadera Perfecta Garcia acerca de la procedencia del vino objeto de la denuncia = Considerando que de ser cierto el hecho de que se trata no es reglamentaria la penalidad que se impone al denunciado = Considerando que por lo expuesto anteriormente resulta cierta ambigüedad en este expediente por lo que su resolución solo puede fundarse en indicios si bien muy vehementes á falta de pruebas concretas y fehacientes que las corroboren = La informante opina que debe V.E. ordenar al Ayuntamiento de Elvillar amplíe las diligencias efectuadas tomando declaración á la demandadora sobre la procedencia del vino de que se trata así como tambien á cuantas otras personas crea conveniente para el mejor esclarecimiento del asunto y remita lo diligenciado á la Comisión provincial para que otra vez entienda y resuelva lo que proceda en justicia = Sin embargo V.E. con sus mayores luces resolverá lo que proceda en Justicia = Vitoria 5 de Octubre de 1907 = B. de Guinea — Baldomero Sojo — Antonio de Echave-Sustaeta »

Valdegovia
id id id

El 11 en la alzada de D. Isidoro Lafuente rematante á la exclusiva de los líquidos consumibles en el Ayuntamiento de Valdegovía durante el año 1907 contra acuerdo de la provincial por la que se revocó la providencia de la Alcaldía de aquel Ayuntamiento en el juicio seguido á D.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALAVA
JUSTICIA

Leon Gil por supuesta venta de vino al por menor. Dice el dictamen = «Excmo Señor = Encargada por V.E. la Comisión de Hacienda Municipal de informar en el expediente de juicio administrativo seguido por el Alcalde del Ayuntamiento de Valdegovía á D. Leon Gil vecino de Osma por supuesta venta de vino al por menor ha examinado el expediente de referencia y el recurso interpuesto por D. Isidoro Lafuente rematante de los derechos impuestos á los líquidos consumibles en el citado Ayuntamiento durante el año 1907 y encontrando muy en su lugar tanto los razonamientos en que la Comisión provincial apoyara su acuerdo de 11 de Junio último como el acuerdo de referencia apelados por el Sr. Lafuente es de sentir que debe V.E. confirmar y ratificar en todas sus partes el acuerdo recurrido, desestimando en su consecuencia la apelación = Así opina la informante; V.E. sin embargo con su superior ilustración resolverá lo que estime procedente = Vitoria 5 de Octubre de 1907 = B. de Guinea – Baldomero Sojo – Antonio de Echave – Sustaeta»

Villarreal
bagajes facilitados por el Ayuntamiento

El 11º En la instancia del rematante del servicio de bagajes D. Florencio Armentia en alzada contra acuerdo de la Comisión provincial obligándole á pagar al Ayuntamiento de Villarreal la cantidad de 3 pts. que este tuvo que satisfacer como socorros á varios pobres transeuntes que aquel conducía y dejó en la villa citada en vez de hacerlo en la de Ochandiano. El dictamen dice literalmente = «Excmo Señor = D. Florencio Armentia rematante del servicio de bagages de esta provincia recurre contra acuerdo adoptado por la Comisión provincial disponiendo la retención de 3 pts. al recurrente importe del socorro facilitado por el Ayuntamiento de Villarreal á seis pobres transeuntes que el indicado rematante condujo á dicha Villa en lugar de haberlos conducido á Ochandiano y funda su recurso en que los pobres transeuntes llegaron á esta Capital sin ruta y sin derecho á socorro de bagaje añadiendo que llegó tarde á Villarreal por culpa de los conducidos y que no encontrándose en la localidad el encargado del servicio tuvo que dejar á los pobres en la Villa por necesitar cumplir á la mañana siguiente muy temprano otro servicio en Villanueva de Valdegovía = Considerando que el rematante del servicio de bagages reconoció el derecho al socorro y á bagage de los seis pobres de que se trata desde el momento en que los condujo desde Vitoria á Villarreal = Considerando que debiendo hacerse el servicio de bagajes hasta el primer punto de etapa de la provincia inmediata el rematante debió conducir á los indicados pobres hasta Ochandiano con lo cual no hubieran pernoctado en Villarreal ni se hubiera visto su Ayuntamiento precisado á pagar el socorro = Considerando; que los convenios particulares que el rematante haya celebrado con sus representantes y el que estos se hallen ó no en las localidades donde segun esos convenios han de hacerse cargo del bagage en nada puede afectar para que el servicio se cumpla en debida forma = Considerando que la circunstancia de tener que realizar dicho servicio en el siguiente día al que tuvo lugar la conducción de los seis pobres no puede disculpar el haberlo dejado en Villarreal porque al hacerse cargo (del bagaje en nada puede afectar) el rematante del servicio debió disponer las cosas de modo que pudieran facilitarse en todos puntos los bagajes con la debida regularidad = La Comisión de Hacienda Municipal entiende que procede la confirmación del acuerdo recurrido = Eso no obstante V.E. resolverá lo que considere justo = Vitoria 4 de Octubre de 1907 = B. de Guinea = Antonio de Echave-Sustaeta = Baldomero Sojo»

Valladolid
reclamación de gastos de un demente

El 12º en la reclamación á la Diputación de Valladolid de los gastos causados al Ayuntamiento de Vitoria por el alienado Fernando Martin Gutierrez declarado pobre del cual se hizo cargo la provincia mencionada = El informe literalmente copiado es así = «Excmo Señor = La Comisión de Hacienda Municipal se ha hecho cargo del largo expediente formado con motivo de la declaración de demencia y pobreza de Fernando Martin Gutierrez y Villar natural de Valladolid y de la reclamación formulada por el Excmo Ayuntamiento de esta Capital á la Diputación de aquella provincia del importe de los gastos ocasionados por estancias del citado demente. = Data el expediente del año 1905 en el que por acuerdo de 1º de Agosto remitió á dicha Corporación provincial el expediente tramitado por la Alcaldía de Vitoria = Después de insistir la Comisión provincial repetidas veces en sus reclamaciones como quiera que la Diputación citada se hiciera cargo del Alienado en Abril de 1906 y en oficio de 22 de Diciembre del mismo año se comunicó por el Sr. Gobernador el acuerdo de la Comisión provincial de Valladolid aprobando la cuenta que se le remitió por importe de 418,20 pts. = Trasladado el acuerdo á la Alcaldía de esta Capital con fecha 21 de Enero último comunicó que después de escribir al Sr. Presidente de la Diputación repetida que giraría contra la Corporación por importe de dicha cantidad lo verificó siendo devuelta la letra protestada = Por acuerdo de la Comisión provincial de 6 de Febrero se transcribió al Sr. Presidente de la Diputación de Valladolid el oficio de la Alcaldía rogándole atendiese la justa petición de esta y no habiendo tenido contestación el 27 de Marzo acordó la Comisión dirigirse por última vez á la mencionada Diputación interesando el reintegro de los gastos satisfechos por el Ayuntamiento de Vitoria, acuerdo que tampoco ha sido atendido ni contestado = Este estado de cosas no puede en manera alguna continuar á juicio de la informante porque aparte de los perjuicios que á la Corporación municipal de Vitoria se originan se entorpece la administración y hasta el propio decoro de la Comisión provincial de Alava padece con el injusto é inexplicable silencio de una Corporación que la ha obligado á adoptar quince acuerdos en un expediente sencillísimo distrayendo su atención de asuntos más

DIPUTACION PROVI
JUSTICIA
DE ALAVA

importantes = Opina por consiguiente la Comisión de Hacienda (provincial) municipal que es llegado el caso de acudir al Excmo Sr. Ministro de la Gobernación exponiendo lo ocurrido y pidiéndole que como en justicia procede, obligue á la Diputación provincial de Valladolid á reintegrar al Ayuntamiento de Vitoria los gastos que se le han ocasionado con el motivo referido = V.E. no obstante resolverá lo que juzgue más procedente = Vitoria 4 de Octubre de 1907 = B. de Guinea = Antonio de Echave-Sustaeta — Baldomero Sojo

Logroño
como el anterior

El 13º en otra reclamación á la Diputación de Logroño que se encuentra en igual caso que la de Valladolid por lo que respecta al alienado Moisés Gorosabel Esteche. Dice el informe estampado á la letra: = Excmo Señor = La Comisión de Hacienda Municipal ha examinado el expediente seguido con motivo de la reclamación que el Excmo Ayuntamiento de Vitoria formula á la Excma Diputación de Logroño del importe de los gastos que le ocasionó el demente Moisés Gorosabel y Esteche natural de Hervícanos en la citada provincia por su traslación al manicomio de Logroño y por estancias causadas en el Hospital Civil de Santiago de esta Capital = Resulta del mencionado expediente que el 2 de Marso último en virtud de acuerdo de la Comisión provincial en sesión del dia anterior se remitió á la mencionada Diputación la cuenta de los indicados gastos importantes 226,60 pts por conducto del Sr. Gobernador civil de la Provincia y no habiendo obtenido contestación de la citada Corporación provincial en sesion de 9 de Julio acordó la Comisión insistir en la reclamación interpuesta interesando el pronto reintegro al Ayuntamiento de Vitoria de la mencionada cantidad = Comunicado el acuerdo á la Diputación de Logroño no se ha sabido aun cual es la resolución que adoptara en el asunto pues no se ha recibido contestación al traslado del acuerdo = La informante aunque existen motivos bastantes para reclamar ante la Superioridad contra la pasiva actitud adoptada por dicha Diputación que en siete meses ha tenido tiempo sobrado de contestar á los requerimientos de la Comisión provincial en aras de la armonía que debe reinar entre Corporaciones de provincias vecinas cree que podría insistirse nuevamente en la reclamación formulada indicando atentamente á la Excma Diputación provincial de Logroño que si en un plaso prudencial no comunica las resoluciones que haya adoptado en el asunto y no reintegra al Ayuntamiento de Vitoria de los gastos que se le han ocasionado por el motivo que queda dicho, se verá V.E. en la sensible necesidad de acudir al Ministro de la Gobernación formulando la correspondiente queja y reclamación pudiendo desde luego autorizarse á la Comisión provincial para que practique cuantas gestiones y reclamaciones sean necesarias en el asunto = Tal es el parecer de la informante que somete á la ilustrada opinión de V.E. = Vitoria 4 de Octubre de 1907 = B. de Guinea — Antonio de Echave-Sustaeta — Baldomero Sojo

Santander
que se haga cargo la Diputación
de una niña y pague gastos oca-
siónados al Ayuntº de Ayala

Y el 14º en otra reclamación al Ayuntamiento de Santander para que se haga cargo de la niña pobre Irene Petra Azurmendi natural de dicha Ciudad y pague los gastos ocasionados al Ayuntamiento de Ayala al atender á su sostenimiento por encontrarse su madre en la carcel. El dictamen es el que se copia seguidamente = Excmo Señor = Por acuerdo de 1º del corriente se ha servido V.E. pasar á informe de esta Comisión de Hacienda municipal el expediente incoado por la Alcaldía del Valle de Ayala en nombre del Ayuntamiento que preside con objeto de que la Diputación provincial de Santander se haga cargo de la niña natural de la Capital de la misma Irene Petra Azurmendi y Albinca que tuvo aquella Corporación que recoger por hallarse su madre en la prisión correccional de Vitoria y ser huérfana de padre y á fin de que abone á dicho Ayuntamiento los gastos que ha sufrido y viene sufriendo por el cuidado y manutención de dicha niña = En Marzo de 1906 se hizo cargo el Ayuntamiento citado de la niña Irene Petra Azurmendi cuyos padres no han estado avecindados en el Municipio de Ayala ni en ningun otro de la provincia = Despues de varios incidentes y contestaciones en 8 de Junio último la Comisión provincial acordó insistir en la reclamación que tiene formulada cerca de la respectiva Diputación de Santander y esta es la fecha en que aun no se ha tenido contestación al mencionado acuerdo. = Los perjuicios que se están ocasionando al Ayuntamiento de Ayala son evidentes y la lentitud con que procede la Diputación de Santander injustificada desde el momento en que está terminantemente justificado que la niña es natural de la provincia y que no están ni sus padres avecindados en el municipio reclamante y en que no se tiene noticia de que lo haya estado en ningun otro de la provincia = Por consiguiente podria ser llegado el momento de acudir á la Diputación reclamando lo que con tanta justicia pide el Ayuntamiento de Ayala, pero la informante entiende que antes de llegar á ese extremo debe por esta última vez instruirse en la reclamación directamente á la Diputación de Santander advirtiéndole atentamente que de no hacerse cargo de la niña citada y no reintegran al Ayuntamiento de los gastos ocasionados por su cuidado y alimentación en un plazo prudencial se verá esta Corporación en la sensible necesidad de acudir al Ministerio para que le obligue á cumplir con estas obligaciones = Tal es el parecer; V.E. sin embargo resolverá lo más acertado = Vitoria 4 de Octubre de 1907 = B. de Guinea = Antonio de Echave-Sustaeta = Baldomero Sojo"

Por la misma Comisión de Hacienda Municipal fué retirado para redactarlo de nuevo el dictamen que había emitido en el escrito de D. Angel Ayala y otros vecinos de Laguardia terratenientes en Elvillar alzándose contra acuerdo de la Comisión provincial que desestimó su reclamación contra la cuota que se les asigna en el reparto territorial del Ayuntamiento de Elvillar para 1907

Luego fueron aprobados después de leidos ocho informes suscritos por la Comisión de Hacienda provincial en los expedientes que seguidamente se detallan:

Obrero de la Imprenta
aumento de sueldo

El 1º en la instancia de D. Toribio García obrero de la Imprenta provincial suplicando se acuerde el aumento de alguna cantidad en su sueldo. El informe dice así: = Excmo Señor = La Comisión de Hacienda provincial ha examinado por encargo de V.E. el informe emitido por el Señor Regente de la Imprenta provincial en la instancia que tiene dirigida el operario de dicha dependencia D. Toribio García en súplica de que se acuerde el aumento de alguna cantidad en su sueldo; y de conformidad con lo propuesto por el citado Sr. Regente, cree la informante que V.E. debe aumentarse 30 pts. anuales á las 780 que disfruta el solicitante = V.E. sin embargo acordará lo que considere del caso = Vitoria 5 de Octubre de 1907 = Edº Velasco = Braulio Montejo

Ferrocarriles
de via estrecha

El 2º en la proposición de la Compañía de Estudios de Ferro-carriles de vía estrecha del Norte de España para la construcción de varias líneas en la región. Textualmente dice el informe = La Excmo. Señor = En virtud de acuerdo de V.E. pasó á la Comisión de Hacienda provincial que suscribe la proposición que somete á las Excmas Diputaciones de Vizcaya, Guipuzcoa, Alava y Navarra, la Compañía de estudios de ferro-carriles de vía estrecha del Norte de España para la construcción y explotación de varias líneas en la región = A consecuencia de la reunión tenida en 18 de Febrero de este año con una representación de esta Compañía convinieron las Comisiones de las Diputaciones de Navarra y Alava que concurrieron á la comparecencia esperar á la Memoria escrita que ofrecía presentar y que es la que motiva este dictamen = Como además la proposición se hace á las 4 Diputaciones Vasco Navarras = Los informantes creen que no pueden volverse sobre ella sin consultar con las Corporaciones hermanas interesadas en el proyecto y que así mismo debe manifestársele al Sr. Delegado del Consejo de Administración de la Compañía = Sin embargo con su más elevado criterio resolverá V.E. lo que crea procedente = Vitoria 5 de Octubre de 1907 = Edº Velasco = Braulio Montejo

Asilo
adquisición de camas y
equipos para expósitos.

El 3º en la comunicación por la que la Junta Directiva del Asilo provincial propone la adquisición de camas y equipos para Expósitos y que se manifieste á la Real Junta Diputación de pobres que anuncie en el torno de la Casa de Piedad que quedará cerrado desde 1º de Enero próximo día en que se abrirá el del Asilo el informe es el que á continuación se inserta: = Excmo Señor = Por la Comisión provincial ha sido sometido á V.E. el acuerdo de la Junta Directiva del Asilo provincial de Santa María de las Nieves proponiendo se adquieran camas con sus correspondientes ropas y equipos de varias medidas para los expósitos que deben ser acogidos en el Establecimiento y que se manifieste á la Real Junta de la Casa de Piedad de esta Ciudad que ponga un anuncio en el torno haciendo saber al público que el primero de Enero próximo venidero quedará cerrado abriéndose ese día ó antes el del Asilo = Puede desde luego en opinión de la informante autorizarse á la Comisión provincial para que de inteligencia con el Sr. Presidente de la Diputación y previos los recursos que sean necesarios haga la adquisición de las camas y equipos para los expósitos propuesta por la Junta Directiva del Asilo = Aun cuando se anunciara no todo el pueblo se enteraría del cierre del torno hoy establecido en la Casa de Piedad y la apertura del nuevo á habilitarse en el Asilo y siguiendo la costumbre hasta ahora existente pretendería acaso depositar los desgraciados expósitos en aquel aparte de que no se halla situado el Asilo en punto tan céntrico como el Hospicio. Así que esta Comisión en duda en proponer á V.E. que cuando menos por por ahora no se ordene el cierre del torno de la Casa de Piedad que puede utilizarse para mayor facilidad del servicio á la vez con el del Asilo provincial = En breve comenzará el Asilo provincial de Santa María de las Nieves á prestar el servicio del ramo de Expósitos y acerca del particular cree la Comisión que tiene el honor de informar en el deber de llamar la atención de V.E. = Durante muchos años la Real Junta Diputación de Pobres de esta Ciudad ha desempeñado con gran diligencia y acierto este servicio haciéndose acreedora por la cariñosa solicitud y maternales cuidados que ha prodigado siempre á los desgraciados expósitos á la gratitud de V.E. = Pero en funciones ya el Asilo provincial á él pasarán muy pronto tales obligaciones y antes de que en ellas cese la dignísima Real Junta, débese en concepto de la informante estudiar el contrato con la misma celebrado por V.E. así como también el modo de instalar á los expósitos en el Asilo cuyo examen podía encomendarse á la Comisión provincial con el Sr. Presidente de la Diputación = Este es el criterio de la Comisión de Hacienda provincial que somete muy gustosa al más ilustrado de V.E. = Vitoria 3 de Octubre de 1907 = Edº Velasco = Braulio Montejo = Antonio de Echave Sustaeta"

Bernedo
gastos del tratamiento antirábico

El 4º en el expediente de concesión de socorro para atender á los gastos que se le causaron al tener que someterse al tratamiento antirábico al vecino pobre de Bernedo Jerónimo Zosa mordido por un perro al parecer hidrófobo acordado por la Comisión provincial. Literalmente copiado, dice el informe: = Excmo Señor = La Comisión de Hacienda provincial ha visto por encargo de V.E. el expediente instruido en el Ayuntamiento de Bernedo tramitado después por la Comisión provincial en virtud del cual se concedieron por la misma 41 pts. de los fondos provinciales del vecino pobre de dicho Ayuntamiento D. Jerónimo Zosa para que atendiese al pago de parte de los gastos que le ocasionó el tratamiento antirábico á que hubo de someterse en esta Ciudad por haber sufrido mordedura de un perro al parecer hidrófobo = Como el expediente y la resolución citados se encuentran ajustados á lo dispuesto por el artículo 59 del Reglamento de Beneficencia provincial, la informante es de parecer procede que por V.E. se apruebe lo obrado en el asunto por la referida Comisión provincial = V.E. sin embargo resolverá lo más procedente = Vitoria 4 de Octubre

Asilo
reconocimiento facultativo de los asilables.

de 1907 = Edº Velasco = Braulio Montejo

El 5º en el acuerdo adoptado por la Comisión provincial á propuesta de la Junta Directiva del Asilo de Santa María de las Nieves disponiendo que deben ser reconocidos facultativamente antes de ingresar en aquel Establecimiento para justificar que reunen condiciones de asilamiento los que tienen aprobados los expedientes de ingreso. El informe dice lo que á continuación se copia: = Excmo Señor = La Comisión de Hacienda provincial se ha hecho cargo del expediente seguido en virtud de una comunicación dirigida á la Comisión provincial por la Junta Directiva del Asilo de Santa María de las Nieves proponiendo que antes de ingresar en dicho Establecimiento los pobres que habiéndolo solicitado reunan las condiciones debidas sean sometidos á un reconocimiento médico á fin de poder determinar antes de que la Comisión decretase la admisión definitiva si por sus enfermedades y estado general podrían ó no ser admitidos en el Asilo. El móvil que á dicha digna Junta Directiva guió para hacer tal proposición fué el haber visto que entre los Asilados admitidos hay varios tanto en hombres como en mujeres que por sus enfermedades y estado general no son propios para hallarse acogidos en aquel establecimiento benéfico pues su organización no consiente sin causar una gran perturbación convertirlo en un Hospital ó Asilo de Valetudinarios ni la admisión de otras personas que ancianos pobres y algunos jóvenes que por su estado no pueden ganarse el sustento = Abundando la Comisión provincial en las mismas ideas que sirvieron de fundamento al acuerdo, decretó conforme se proponía en sesión de 9 de Septiembre ppdo designando para practicar los reconocimientos á D. Joaquín Echenique, Médico y Vocal de la Junta Directiva del Asilo provincial disponiendo que si en vista del indicado reconocimiento facultativo declarase la Comisión no ser admisibles los solicitantes serían trasladados al punto de su residencia por cuenta de los Ayuntamientos respectivos = De lo expuesto se deduce claramente que el acuerdo adoptado por la Comisión provincial es altamente previsor y benéfico para la buena marcha del Asilo de Santa María de las Nieves y por consiguiente á juicio de la informante debe agregarse á las condiciones que anteriormente tiene V.E. aprobadas para la tramitación de los expedientes para el empleo en dicho Establecimiento la de que antes de que tenga lugar los pobres serán sometidos á un reconocimiento facultativo con carácter meramente consultivo para lo cual deberán presentarse en esta Ciudad el día que oportunamente se les señale y que los gastos de retorno á sus domicilios respectivos en el caso de que del reconocimiento practicado resultase al parecer de la Comisión provincial ó de V.E. no poder ser asilados, serán de cuenta de los Ayuntamientos donde los solicitantes tuvieren su residencia = Tal es la opinión de la Comisión informante; V.E. no obstante con su más elevado criterio resolverá lo que estime más acertado = Vitoria 9 de Octubre de 1907 = Edº Velasco = Braulio Montejo

Sta Agueda
expedientes de demencia y pobreza

El 6º en los expedientes de ingreso en el Manicomio de Santa Agueda por cuenta de los fondos provinciales de varios dementes pobres. Dice el dictamen: = Excmo Señor = La Comisión de Hacienda provincial á la que han pasado por encargo de V. E. los expedientes instruidos para acreditar la demencia y pobreza de Odon Gimenez, Juan Ramon Landa, Hipólito Fernandez, Amalia Echazarreta y Primitivo Martinez despues de examinados entiende que procede se apruebe lo obrado en ellos por la Comisión provincial pues en sus resoluciones haciéndose cargo de las estancias que dichos enfermos causen en el manicomio de Santa Agueda se ha atenido á lo dispuesto por el Reglamento de Beneficencia provincial y en el R. D. de 12 de Julio de 1904 = Eso no obstante V. E. resolverá lo más acertado = Vitoria 4 de Octubre de 1907 = Edº Velasco = Braulio Montejo »

Espósitos
concesion de permisos para casarse y las gratificaciones de costumbre

El 7º en las peticiones de varios expósitos naturales de esta provincia solicitando autorización para contraer matrimonio y la gratificación de costumbre cuyas peticiones resolvió favorablemente la Comisión provincial. El informe es del tenor siguiente: = « Excmo Señor = La Comisión de Hacienda provincial ha examinado por encargo de V. E. los expedientes instruidos á instancia de los expósitos naturales de esta Provincia Gregorio Nograro, Vicente Artiega, Juliana Esquivel, Jesus Gonzalez, Sebastiana Campijo, Benito Beotegui, Valentina Ascarza, Martin Jáuregui, Feliciana Garcés de San Vicente, Florentina Santa María, Josefa Jaido, y Rafael Arreo solicitando cada uno de ellos autorización para contraer matrimonio y la gratificación acostumbrada de ochenta pesetas; y como quiera que al acceder la Comisión provincial á dichas peticiones se ha tenido en cuenta por la misma los informes obrantes en los expedientes y las disposiciones del Reglamento de Beneficencia, la informante es de parecer se apruebe lo resuelto por dicha Comisión provincial; = V. E. sin embargo resolverá lo más acertado = Vitoria 4 de Octubre de 1907 = Edº Velasco = Braulio Montejo »

Asilo
expedientes de ingreso

Y el 8º en las del ingreso en el Asilo de Santa María de las Nieves acordado por la Comisión provincial de varios pobres. El tenor del informe es como sigue: = « Excmo Señor = Vistos por la Comisión que suscribe los expedientes formulados por Leon Astulez, Domingo Anguiano, Vicenta Aguirre, Celestino Luenga, Isidora Ansótegui, Isabel Lausurica, Francisco Ochoa de Erive, Victor Puente, Josefa Rodriguez, Martin Fernandez, Santos Monteruel de Alegría, Benito Perez Castillo, Prudencio Ortiz de Lusariaga, Martin Guevara, Cristobal Martinez de Arenaza, Lucía Quintana, Paula Martinez de Zuazo, Valentin Azcárraga, Cándido Martinez de Oraá, Marcial Cortazar, Margarita Gamiz, José Malo, Ramon Vegas, Bonifacio Ruiz de Vanclares, Simon Retana, Dámaso Arrieta en solicitud de ingreso en el Asilo provincial de Santa María de las Nieves; y considerando la informante que al acceder la Comisión provincial á las pretensiones de todos ellos tuvo en cuenta lo que aparece en dichos expedientes y las circunstancias exigidas para el ingreso por recientes disposiciones de V. E. es de parecer que procede se sancionen por V. E. los acuerdos adoptados por dicha Comisión en los expedientes de referencia = Tal es la opinión de la Comisión de

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALAVA

Hacienda provincial que someterá á la superior ilustración de V.E. = Vitoria 4 de Octubre de 1907 Edº Velasco = Braulio Montejo ~~

De la Comisión de Montes y Caminos fueron leidos siete informes que la Corporación hizo suyos emitidos en los siguientes asuntos:

Gamboa
recursos contra multas por abusos en las suertes fogueraleś

El 1º en la alzada de D. Felipe Fz de Eroconiz Secretario del Ayuntamiento de Gamboa y la mayor parte del vecindario del expresado Ayuntamiento contra un acuerdo de la Comisión provincial por el que se les imponen varias multas con motivo de los abusos observados al cortar sus leñas fogueriales. El contexto del informe es el que seguidamente se inserta: = Excmo Señor = La Comisión de Montes y Caminos se ha hecho cargo de los escritos que dirigen á V.E. D. Felipe Fz de Eroconiz Secretario del Ayuntamiento de Gamboa y la mayor parte del vecindario de expresado Ayuntamiento recurriendo en alzada contra el acuerdo adoptado por la Comisión provincial el 16 de Julio último por el que se les impuso á cada uno la multa del duplo del valor de los daños causados con motivo de los abusos cometidos al cortar y amontonar sus suertes foguerales; y encontrando el referido acuerdo ajustado en un todo á lo dispuesto en las Ordenanzas de Montes vigentes á cuyas disposiciones se faltó abiertamente por los recurrentes sin embargo de lo cual se les ha impuesto el minimum de la penalidad que establece la regla 5ª del artículo 22 de referidas Ordenanzas; la informante es de parecer que debe V.E. confirmar y ratificar en todas sus partes el acuerdo de la provincial contra el que se recurre desestimando en su virtud los escritos de apelación interpuestos por los Sres. Fz de Eroconiz y consortes = Tal es la opinión de los que suscriben V.E. no obstante acordará como de costumbre lo que proceda en justicia = Vitoria 4 de Octubre de 1907 = Evaristo Foronda = José Cruz Zubieta ~~

Landa.
id de id

El 2º en la de D. Higinio Apellaniz y consortes vecinos del pueblo de Landa contra otro acuerdo de la citada Corporación por el que se les impusieron varias multas por los abusos cometidos al cortar las leñas de sus suertes foguerales. Dice el informe: = Excmo Señor = La Comisión de Montes y Caminos ha visto el recurso de alzada interpuesto por D. Higinio Apellaniz y consortes vecinos del pueblo de Landa recurriendo contra un acuerdo de la Comisión provincial por el que se les impuso la multa equivalente al duplo del valor de los daños causados al monte con motivo de los abusos cometidos al cortar las leñas de sus suertes foguerales correspondientes al año último y como quiera que el acuerdo de la provincial de 18 de Julio último contra el que se recurre por los Sres. Apellaniz y consortes se ha dictado con estricta justicia y de conformidad con lo que preceptua el artículo 22 de las Ordenanzas de Montes la informante opina que debe V.E. confirmarlo y ratificarlo en todos sus extremos desestimando el recurso de apelación contra el mismo interpuesto por los reclamantes = V.E. no obstante resolverá lo que crea más acertado = Vitoria 4 de Octubre de 1907 = Evaristo Foronda José Cruz Zubieta ~~

El 3º en el escrito del Alcalde del Ayuntamiento de Zal-

Zalduendo
recurso contra multas por abusos en las suertes foguerales

duendo pidiendo revise el expediente incoado con motivo de la inspección practicada por el Sobreguarda en las suertes foguerales marcadas á aquel vecindario y en virtud del cual se impusieron varias multas á su juicio injustificadas. El contenido del dictamen es el que sigue = Excmo Señor = La Comisión de Montes y Caminos se ha enterado de la comunicación dirigida por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Zalduendo participando habérsele comunicado el acuerdo de la Comisión provincial de 11 de Julio próximo pasado por el que se imponen multas á la mayoría de los vecinos de aquella villa por abusos cometidos en el monte comun al cortar la leña para sus suertes foguerales y pide de nuevo como ya lo hizo anteriormente ante la referida Comisión que se revise el expediente instruido al efecto por el Sobreguarda toda vez que á su juicio son injustificadas la mayor parte de las multas impuestas y habiendo visto el mencionado expediente con la debida detención se ha observado que por las malas cortas efectuadas y algun tronco de roble sin marcar que tambien ha sido cortado se impone á cada uno de los vecinos autores del hecho una multa equivalente al duplo del valor de los daños apreciados en el monte estando á juicio de los que suscriben debidamente justificado el acuerdo contra el que se reclama y ajustado á lo que determina la regla 5ª del artículo 22 de las Ordenanzas de Montes vigentes habiéndose impuesto la multa en su grado mínimo por lo que la informante es de parecer que debe V.E. confirmar y ratificar el acuerdo de la provincial de 11 de Julio último desestimando en su virtud la reclamación contra el mismo interpuesta por el Sr. Alcalde de Zalduendo = V.E. no obstante dispondrá como siempre lo que juzgue más conveniente = Vitoria 3 de Octubre de 1907 = Evaristo Foronda = José Cruz Zulueta"

Arbigano
recurso contra multa por limpia abusiva de encinas

El íd. en otro escrito del Alcalde de barrio del pueblo de Arbigano solicitando á nombre de aquel vecindario se revoque un acuerdo de la Comisión provincial por el que se les impuso la multa de 75 pts. á razon de 15 por vecino por efecto de una limpia de encinas sin la debida autorización. Dice el dictamen = "Excmo Señor = La Comisión de Montes y Caminos ha examinado el recurso de alzada interpuesto para ante V.E. por el Alcalde de barrio del pueblo de Arbigano á nombre de aquel vecindario pidiendo la revocación de un acuerdo de la Comisión provincial adoptado en 10 de Julio último y en virtud del cual se impuso á dicho vecindario la multa de 75 pts. á razon de 15 por vecino por efectuar una limpia abusiva de encinas en su monte comun cuyo hecho no niega el Alcalde de barrio recurrente aduciendo únicamente que verificaron todos los vecinos la expresada limpia de comun acuerdo y cedieron los despojos ó leñas resultantes al tejero de Vitoria á cambio de la teja necesaria para la Casa Concejo y teniendo en cuenta que el acuerdo de la Comisión provincial contra el que se recurre se halla debidamente justificado y basado en el resultado del expediente que al efecto se instruyó habiéndose impuesto la pena

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁLAVA
JUSTICIA

mínima que para estos casos establecen las Ordenanzas de Montes vigentes la informante opina debe V.E. confirmar y ratificar en todos sus extremos el mencionado acuerdo desestimando en su consecuencia el escrito de apelación interpuesto por el recurrente = Tal es la opinión de los que suscriben; V.E. sin embargo acordará lo más oportuno = Vitoria 4 de Octubre de 1907 = Evaristo Foronda = José Cruz Zulueta

Ocio
recurso contra multa por corta abusiva de un arbol

El 5º en la apelación del Alcalde del Ayuntamiento de Ocio contra los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en 18 de Julio y 17 de Septiembre últimos por los que se declaró competente este Centro para resolver en lo relativo á la venta abusiva de 2 pies de roble y se impuso al Ayuntamiento la multa de 15 pts. como autor de expresada venta. El dictamen dice literalmente: = Excmo Señor = La Comisión de Montes y Caminos ha examinado el recurso de alzada interpuesto para ante V.E. por el Alcalde del Ayuntamiento de Ocio contra los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en sus sesiones de 18 de Febrero y 7 de Septiembre últimos en el 1º de los cuales se informaba al Sr. Gobernador respecto á la supuesta intrusión de D. Antonio Angulo de aquella vecindad en terreno del común y se declaraba la competencia de la Corporación para resolver respecto á la venta abusiva de 2 pies de roble disponiéndose en el 2º imponer al Ayuntamiento de Ocio la multa de 15 pts. como autor de la referida venta cuya autoridad solicita la revocación de expresados acuerdos y que se ordene practicar un deslinde del terreno en cuestión; y la informante entiende que del 1er acuerdo no hay para qué ocuparse puesto que solo se informaba en él al Sr. Gobernador cuya autoridad ha tenido á bien disponer lo más conveniente respecto al asunto y en cuanto al adoptado en 7 de Septiembre último impositivo de una multa al Ayuntamiento de Ocio como quiera que se halla adoptado en virtud de denuncia hecha en forma cuyos hechos no niega el Alcalde recurrente en su escrito y se ajusta á lo que terminantemente determina el artículo 85 de las Ordenanzas de Montes, los que suscriben son de parecer que debe V.E. confirmar y ratificar en todos sus extremos el acuerdo de la provincial de 7 de Septiembre próximo pasado desestimando en su consecuencia el escrito del Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Ocio V.E. no obstante acordará como siempre lo más acertado = Vitoria 4 de Octubre de 1907 = Isidoro S. de Sta María = José Cruz Zulueta

Buruaga y Eribe
recurso contra multa por cultivo abusivo de terrenos del comun

El 6º en el recurso de alzada interpuesto por los Alcaldes de barrio de Buruaga y Eribe contra otro acuerdo de la referida Comisión provincial por el que se impuso á ambos vecindarios la multa de 140 pts. por roturación y cultivo avusivo de terrenos del común. El informe literalmente copiado dice así: = Excmo Señor = La Comisión de Montes y Caminos ha visto el recurso de alzada interpuesto con fecha 20 de Septiembre último por los Alcaldes de barrio de Buruaga y Eribe en nombre y representación de aquellos vecindarios en apelación contra acuerdo de la Comisión provincial de 31 de Agosto anterior por el que se les impuso la multa de 140 pts equivalente al valor de los productos aprovechados con motivo de la roturación y cultivo abusivo de terrenos del común correspondiendo á 8,75 pts por vecino y teniendo en cuenta que referido acuerdo se ha fundado en razonamientos basados en lo que determinan las Ordenanzas de Montes de la provincia sin que en el escrito de apelación se niegue ninguno de los hechos consignados en el mismo, la informante opina debe V.E. confirmar y ratificar en todos sus extremos el repetido acuerdo desestimando el recurso interpuesto por los Alcaldes de barrio de Buruaga y Eribe = Tal es el parecer de la Comisión que suscribe; V.E. sin embargo acordará como siempre lo que juzgue más oportuno = Vitoria 4 de Octubre de 1907 = Evaristo Foronda = José C. Zulueta"

Contrasta
impuesto al ganado que vaya á los pastos

Y el 7º en el expediente instruido á consecuencia de las reclamaciones interpuestas por D. Camilo Saenz de Graci y D. Ventura San Vicente vecinos de Contrasta contra lo dispuesto por el Ayuntamiento de expresado título estableciendo la cuota que han de satisfacer los ganaderos de dicha jurisdicción por cada ganado que exceda de las 60 cabezas de lanar, 12 de caballar, 18 de vacuno y 20 de cerda. Dice el informe estampado á la letra = Excmo Señor = La Comisión de Montes y Caminos ha examinado el expediente instruido á consecuencia de una reclamación que hicieron ante V.E. D. Camilo Saenz de Graci y D. Ventura San Vicente vecinos y ganaderos de la villa de Contrasta contra lo dispuesto por el Ayuntamiento de citado título estableciendo la cuota que han de satisfacer los ganaderos de aquella jurisdicción por cada ganado de los que llevan á sus pastos que exceda de 60 cabezas en la clase de lanar, 12 en la de caballar 18 de vacuno y 20 de cerda cuya cuota se ha señalado por dicho Municipio á virtud de autorización de este centro disponiendo pagaran los referidos ganados de exceso á razon de 2 pts. cada cabeza de lanar y 6 el vacuno y caballar; cuotas que á los recurrentes les parecen excesivas por lo cual se disponía en el último acuerdo de V.E. que oyendo al Ayuntamiento y á los reclamantes y después de estudiar detenidamente el asunto se resolviese esta cuestión en analogía con iguales ó parecidos casos = Practicadas las diligencias convenientes en armonía con lo dispuesto por V.E. en su acuerdo de 17 de Enero pp^{do} y oidos en comparecencia los citados Ayuntamientos y reclamantes según consta del acta extendida ante la Comisión provincial que aparece en el expediente no hubo avenencia entre las partes interesadas no pudiendo por lo tanto determinarse en aquel acto la cuota que había de satisfacerse por cada cabeza de los mencionados ganados que excediese de los determinados por el Ayuntamiento de Contrasta y teniendo en cuenta la informante que por V.E. se halla aprobado lo resuelto por la Comisión provincial en 5 de Febrero del año último por el que autorizó al referido Municipio para limitar como lo ha hecho el número de cabezas de ganado lanar vacuno y caballar que entren en los pastos comunes y para establecer una cuota á los ganados que excedan del límite marcado cuya cuota se estableció en virtud de la expresada autorización señalando 2 pts. á cada cabeza de ganado lanar y 6 pts á las del vacuno y caballar y como después de esto á pesar de las diligencias que para ello se efectuaron no pudo establecerse otra cuota puesto que en la comparecencia

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALAVA JUSTICIA

celebrada no hubo medio de poder determinar cosa más conveniente sin que por otra parte los reclamantes como parte interesada aportasen dato alguno que pudiera tenerse en cuenta á fin de que sirviese de base al objeto que se perseguia; la Comisión que suscribe opina que debe V.E. confirmar todos los acuerdos adoptados en el citado expediente ratificando asi bien la autorización que se le confirió al Ayuntamiento de Contrasta para establecer las cuotas correspondientes á los mencionados ganados de exceso y en virtud de cuya autorización, señaló las ya establecidas segun queda expuesto = V.E. no obstante resolverá como siempre lo más acertado = Vitoria 4 de Octubre de 1907 = Evaristo Goronda = José C. Zulueta =

Sarria
recursos para entarimado
de la Iglesia

Púsose despues á la deliberación de S.E. el dictamen que la misma Comisión de Montes y Caminos suscribe en la instancia por la que la Junta administrativa de Sarria tiene solicitados recursos forestales de su jurisdicción para con su producto entarimar la iglesia parroquial de dicho pueblo cuyo asunto se reservó por la Comisión provincial para resolución de esta Diputación, y el cual dice lo que á continuación va copiado: = «Excmo Señor = La Comisión de Montes y Caminos ha examinado el expediente promovido por la Junta administrativa del pueblo de Sarria en solicitud de recursos forestales de su jurisdicción por valor de 700 pts con destino á obras de entarimado de la iglesia de expresado pueblo con arreglo al presupuesto que se acompaña cuyo asunto se ha pasado á V.E. por la Comisión provincial por no considerarse la expresada Corporación con facultades para hacer tales concesiones; y teniendo en cuenta que los recursos solicitados para entarimado de la Iglesia no son de los autorizados por las Ordenanzas de montes y que por otra parte estas atenciones deben cubrirse con los recursos con que cuentan las Juntas de fábrica ó los que para el objeto destine el Obispado de la Diócesis; la informante opina que debe V.E. acordar que no ha lugar á la concesión de recursos forestales para las atenciones de referencia desestimando por lo tanto la petición del Concejo de Sarria = V.E. no obstante resolverá como siempre lo más acertado = Vitoria 3 de Octubre de 1907 = Evaristo Goronda = José Cruz Zulueta» =

Intervinieron varios Sres. Diputados que opinan que cuando de los informes que facilitan los Sobreguardas de provincia se desprenda que los montes consientan sin perjuicio para los mismos la extracción de los recursos, debe concederse para obras como las de que se trata y estando conforme la Comisión informante aun cuando ha propuesto en sentido negativo por no hallarse la concesión terminantemente comprendida en el artº 7º de las Ordenanzas del ramo, se acuerda que en principio se concedan al pueblo de Sarria solamente los recursos forestales necesarios para con su producto adquirir los materiales precisos para las obras que proyecta en la iglesia debiendo satisfacer el Concejo con sus recursos propios el importe de la mano de obra y que para su tramitación reglamentaria pase el expediente á la Comisión provincial.

Dióse lectura luego al informe que la expresada Comisión de Montes y Caminos emite en la alzada de D. Ignacio O. de Barron y consortes

Fresneda
recurso contra multa por corta abusiva

vecinos de Fresneda contra un acuerdo de la Comisión provincial por el que se les impuso la multa de 855 pts por corta abusiva de 114 pies de encina en el monte común que quedó sobre la mesa en la sesión anterior. Cuyo informe es del tenor siguiente: = Excmo Señor = La Comisión de Montes y Caminos ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Ignacio O. de Barron y consortes vecinos de Fresneda contra un acuerdo de la Comisión provincial fecha 11 de Junio último impositivo de 855 pts de multa equivalentes al quintuplo del valor de 114 pies de encina cortados abusivamente en el monte común y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho de las que se hace mérito en el recurrido acuerdo de la Comisión provincial que agravan muy mucho la falta cometida y no encontrando en el recurso fundamentos á su juicio suficientes para condonar ni rebajar la multa impuesta; la informante es de opinión debe V.E. confirmar y ratificar en todas sus partes el mencionado acuerdo de la Comisión provincial fecha 11 de Junio último y desestimar en su virtud el recurso de alzada contra él interpuesto por los Sres. Ortiz de Barron y consortes = V.E. sin embargo con su elevado criterio resolverá lo que más en justicia proceda = Vitoria 3 de Octubre de 1907 = Evaristo Foronda = Isidoro S. de Sta. María = José Cruz Zulueta = Despues de intervenir varios Sres. Diputados de conformidad con la Comisión informante S.E. por unanimidad vino en disponer que pase el expediente al Sr. Diputado Inspector del Distrito para que previo examen sobre el terreno con audiencia de los interesados informe lo que á su juicio proceda.

Carcamo
como el anterior

Igualmente fué leido otro dictamen de la repetida Comisión de Montes y Caminos en el evacuado en el recurso de alzada de D. Nicolás Martínez vecino de Cárcamo contra acuerdo de la Comisión provincial por el que se le impuso la multa de 135 pts como triplo del valor de algunos árboles cortados abusivamente que quedó sobre la mesa en la sesión anterior. El informe es el que se copia á continuación: = « Excmo Señor = La Comisión de Montes y Caminos ha visto con la debida detención el recurso de alzada interpuesto para ante V.E. por D. Nicolás Martínez vecino de Cárcamo contra un acuerdo de la Comisión provincial de 2 de Julio último por el que se le impuso la multa de 135 pts. equivalente al triplo del valor de algunos árboles cortados abusivamente fundándose el recurrente en que los pies de roble, encina y bortos cortados lo fueron en una heredad que labra propiedad de D. Leonardo Martínez cuyo extremo no justifica y en que la cuantía de la multa es enorme en relación con el daño causado y de exigírsele se le inutilizaría en absoluto quitándole los medios para poder vivir dada su escasez de recursos; » Y la informante aunque entiende que el acuerdo contra el que se recurre se halla ajustado á la más estricta justicia, teniendo en cuenta la precaria situación del recurrente que según manifiesta en su escrito carece de recursos para

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALAVA

sostener su numerosa familia usando de benevolencia en atención á lo expuesto se anima á proponer á V.E. que se rebaje la multa impuesta al duplo del valor del daño causado ó sea á la cantidad de 92 pts confirmando en todas sus demás partes el acuerdo de la Comisión provincial contra el que se recurre = Tal es la opinión de los que suscriben; V.E. no obstante acordará lo más acertado = Vitoria 3 de Octubre de 1907 = Evaristo Foronda = Isidoro S. de Sta María = José C. Zulueta = También tomaron parte en su deliberación varios Sres. Diputados adoptándose igual acuerdo que el anterior.

Elosu
establecimiento de un calero

Por último hizo suyo la Corporación el dictamen que suscribe la tantas veces citada Comisión de Montes y Caminos en la apelación interpuesta por la Junta administrativa de Elosu también contra acuerdo de la Comisión provincial por el que se dispuso que por el Alcalde de Villarreal debía cumplir el acuerdo del Ayuntamiento prohibiendo á dicho pueblo el uso del Calero; el Ayuntamiento protestó contra el acuerdo de la misma Comisión y D. Juan Castañares pide se esté á lo acordado por este Centro acordándose además apercibir á la mayoría del Ayuntamiento de Villarreal que adoptó el acuerdo de 1º de Septiembre ppdo en vista del que dictara la Comisión provincial el 17 de Agosto anterior, por la forma y conceptos desmedidos é irrespetuosos para la Superioridad que en él se vierten. El dictamen dice literalmente —

Excmo Señor = La Comisión de Montes y Caminos cumpliendo el encargo de V.E. se ha servido confiarle tiene el honor de informar en el expediente relativo á la utilización por el vecindario de Elosu de un calero situado en el monte comunal de dicho pueblo = Elevado á decreto por V.E. en sesión de 15 de Mayo último el informe que esta Comisión emitió el mismo día se amplió el expediente á los extremos que allí se hicieron constar y la provincial debidamente autorizada por V.E. en razonado acuerdo de 17 de Agosto dispuso confirmar su anterior acuerdo y el del Ayuntamiento de Villarreal de 16 de Diciembre último ordenando á la Alcaldía que lo ejecute y lo haga cumplir = Como la Comisión provincial obró en el asunto con especial autorización de V.E. el acuerdo indicado debió poner fin al expediente y por lo tanto en realidad no debe ser admitido el recurso que contra él ha interpuesto ante V.E. la Junta administrativa del pueblo de Elosu ni tener eficacia alguna el acuerdo que adoptó el Ayuntamiento de Villarreal volviendo sobre el que anteriormente había tomado = Sin embargo para que no pueda caber duda alguna del fundamento sólido en que la Comisión provincial apoyó su resolución con lo que la informante está en un todo conforme ha de hacerse cargo del citado recurso = Es cierto y evidente que la casa del reclamante D. Juan Castañares es de edificación posterior á la construcción del calero de que se trata; pero no es menos cierto que ese calero ha estado derruido y sin usarlo durante tres años y siendo esto así su reedificación no puede ser consentida á menor distancia que la reglamentaria de la casa de dicho Señor Castañares y del monte en que se encuentra. = No se solicitó esa autorización ni del Ayuntamiento ni de este Centro y por consiguiente la instalación del Calero es abusiva y no puede tolerarse en que baste el decir que se pudo haber tenido autorización verbal porque la Comisión provincial no concede en esa forma sus autorizaciones = Afirman tambien que no está construido en terreno comunal del pueblo sino en terreno propio y esto no es cierto porque del reconocimiento del terreno practicado oportunamente por el Sobreguarda del Distrito resulta que el Calero se halla en el monte comun del término de Cortachu á un extremo del mismo y el Alcalde en su informe de 26 de Marzo dice terminantemente que dicho Calero se encuentra en el monte comun del pueblo de Elosu = Pero aunque quiera suponerse que el monte es propio y no de aprovechamiento comun el resultado sería el mismo porque en uno y otro caso se trata de un monte comprendido de lleno en las Ordenanzas del ramo = Y en ellas y en el Reglamento de Inspectores y Sobreguardas se prohibe de un modo claro y terminante la instalación del horno de hacer cal en los montes sin la competente autorización = No hay pues motivo alguno para modificar el acuerdo de que se trata y por lo contrario en concepto de la informante cree merece la más plena y absoluta confirmación = Después de lo expuesto ha de ocuparse esta Comisión brevemente del acuerdo que el Ayuntamiento de Villarreal adoptó en sesión de 1º de Septiembre próximo pasado en vista del que adoptara la Comisión el 17 de Agosto anterior = La ineficacia salta á la vista desde luego con solo hacer constar que dicha Corporación carece de atribuciones para revocar un acuerdo de la Comisión provincial para permitir la instalación de un Calero en un monte público y para autorizar su reconstrucción á distancia menor de un edificio habitado de la señalada en la R.O. de 19 de Junio de 1861; y por consiguiente procede ser revocado y anulado tal acuerdo = Para terminar, la Comisión informante se permite llamar la atención de V.E. acerca de la forma del acuerdo del Ayuntamiento de Villarreal y de los conceptos que en él se vierten, forma y conceptos que por lo desmedidos é irrespetuosos para la Superioridad hacen á la Corporación municipal y á la Alcaldía acreedores á un correctivo = V.E. con sus superiores luces resolverá como siempre lo mas arreglado á justicia = Vitoria 4 de Octubre de 1907 = Evaristo Foronda = José Cruz Zulueta"

Con lo que se levantó la sesión de cuyo resultado se extiende la presente acta que firmar el Sr. Presidente con nosotros los infrascritos Secretarios de que certificamos

DIPUTACION PROVINCIAL JUSTICIA DE ALAVA

Sr. Velasco
El Velasco

de Echave Lintaeta

DIPUTACION PROVINCIAL JUSTICIA DE ALAVA

Sr. R. de Zárate
Ruiz de Zárate

Eleodoro Ramírez
Olano